

BOLETÍN TRIBUTARIO - 074/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN "RST": VENCIMIENTOS - PRESENTACIÓN ANTICIPO BIMESTRAL ENERO - FEBRERO

La DIAN mediante información divulgada en su página web recuerda que:



Anexos: [Tutorial Diligenciamiento Formulario 2593](#)
[Calendario Tributario 2022](#)

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- ADOPCIÓN DEL CRITERIO JURISPRUDENCIAL DE UNIFICACIÓN DEL CONSEJO DE ESTADO ACERCA DE CUÁNDO LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE INVERSIÓN EN SOCIEDADES ES GRAVADA CON EL ICA. DIVIDENDOS / PARTICIPACIONES GRAVADAS - [Memorando Concepto 6008 de 2022](#)

La SDH emitió el referido memorando – concepto precisando:



“De acuerdo con el literal e) del artículo 31 del Decreto Distrital 601 de 2014, es función de esta Subdirección “Fijar criterios para determinar y garantizar la unidad doctrinal y el principio de seguridad jurídica en la interpretación y aplicación de las normas tributarias distritales”, por lo que se hace necesario pronunciarse sobre la sentencia de unificación 2021CE-SUJ-4-002 del 2 de diciembre de 2021¹, proferida por el Consejo de Estado, en la que se precisó el concepto de «actividad comercial» gravada con el Impuesto de industria y comercio (ICA) por la participación en el capital de sociedades mercantiles, en los términos del artículo 32 del Decreto Distrital 352 de 2002.

El criterio de unificación se concentra en establecer que las actividades gravadas con el ICA son aquellas realizadas con “carácter empresarial” a cambio de una remuneración económica, bien sea a título de dividendos o de cualquier otro derecho apreciable en dinero; sin que resulten determinantes para la configuración del hecho generador, los conceptos de giro ordinario de los negocios del inversionista, objeto social, la condición de activo fijo de las acciones poseídas, así como tampoco la profesionalidad o habitualidad con la que se desarrollen dichas inversiones.

En este sentido, se analizarán los efectos que tienen las sentencias de unificación frente a las decisiones de las entidades administrativas; seguido de una síntesis de los aspectos relevantes de la decisión de unificación; para finalmente señalar los lineamientos que deben observarse en la determinación de la actividad comercial de inversión en el impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital...

(...)

Por lo anterior, la Administración Tributaria Distrital se encuentra obligada a aplicar la interpretación plasmada en la sentencia de unificación sobre la “actividad comercial” gravada con ICA por la participación en el capital de sociedades mercantiles, respecto de los trámites que se encuentren pendientes de resolver tanto en vía administrativa como judicial (al momento de contestar las demandas en curso); así como, respecto de las vigencias que aún no se encuentren en firme.

(...)

La regla de decisión adoptada es del siguiente tenor:

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 229/21



1. En el caso de la remisión al Código de Comercio efectuada por los artículos 32 de la Ley 14 de 1983, 198 del Decreto Ley 1333 de 1986 y 34 del Decreto Distrital 352 de 2002, se **considera que una operación constituye actividad comercial gravada con el ICA cuando la misma la ejerce el sujeto pasivo con carácter empresarial**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. La anterior regla jurisprudencial de unificación rige para los trámites pendientes de resolver en vía administrativa y judicial. No podrá aplicarse a conflictos previamente decididos.

(Negrilla fuera de texto)

(...)

Bajo este presupuesto, y en el entendido que para definir la actividad económica como gravada desaparecen elementos que antes eran determinantes en su definición, para apuntar únicamente a la connotación de “organización empresarial”, la decisión de unificación de manera enunciativa brinda los lineamientos antes referidos.

Finalmente, habría que decir también que los efectos de la providencia de unificación en cuanto a los criterios determinantes de la actividad económica de inversión como gravada y su retribución de orden económico, no sólo se predica de las sumas percibidas a título de **dividendos**, sino que se hace extensiva a otros derechos apreciables en dinero, otorgados por las entidades mercantiles a los asociados, socios, accionistas y **participes**, formando parte de la base gravable del inversionista.

En atención a lo dispuesto, se modifican los conceptos emitidos por la Subdirección Jurídico Tributaria que le sean contrarios”. (Subrayado fuera de texto).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

04 de mayo de 2022